



cutting through complexity™

Las Empresas Multinacionales ante el reto de la Globalización de sus Operaciones

Alfonso Alvarez-Pallete

Caracas (Venezuela)

2 de Junio, 2011



DRAFT SUBJECT TO PARTNER REVIEW

Contenido

- 1. Introducción – La competencia en un mercado Global. Aspectos tributarios y de protección de inversiones**
- 2. Convenios para evitar la doble imposición internacional**
- 3. Sociedades Holding**
- 4. Adaptación legislativa ante la Globalización de las Multinacionales**
- 5. Los convenios de protección de inversiones**

**La competencia en un
mercado Global.
Aspectos tributarios y de
protección de inversiones**

2.1 Concepto

Los Convenios de doble imposición

- Tratados internacionales que tienen como finalidad eliminar situaciones de doble imposición fiscal internacional.
- Doble imposición internacional se basa en conflictos entre dos principios:
 - **Personalista:** tributación por renta mundial de los residentes independientemente de la localización de la fuente de renta.
 - **Territorialidad:** sujeción a imposición de residentes y no residentes que obtienen rentas de fuentes localizadas en un país en concreto.
- Mediante estos acuerdos bilaterales, los estados contratantes se reparten la potestad tributaria sobre rentas que, de acuerdo a sus normativas domesticas, podrían quedar sujetas a imposición en ambos estados.
- Herramienta clave en la promoción del comercio y de la inversión internacional otorgando mayor seguridad jurídica a los inversores y reduciendo las ineficiencias fiscales asociadas a situaciones de doble imposición.

2.2 El Modelo de Convenio de la OCDE

El Modelo de Convenio de la OCDE

- La estructura de los convenios de doble imposición firmados por los distintos países está basada principalmente en la establecida en el Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que es el más común en la práctica. Asimismo, existen otros modelos como son el Modelo de Naciones Unidas y el Modelo de los Estados Unidos.
- El Modelo de Convenio de la OCDE cuenta con 5 apartados diferenciados:
 - Ámbito de aplicación;
 - Definiciones;
 - Reparto de potestades tributarias sobre los distintos tipos de renta y patrimonio;
 - Métodos para eliminar la doble imposición; y
 - Disposiciones especiales y finales.

2.2 El Modelo de Convenio de la OCDE (Cont.)

El Modelo de Convenio de la OCDE

- El Modelo de Convenio de la OCDE establece asimismo tres principios esenciales:
 - Principio de no discriminación;
 - Principio de procedimiento amistoso; y
 - Principio de intercambio de información y asistencia mutua.

2.3 Concepto de Establecimiento Permanente

Concepto de Establecimiento Permanente:

- De acuerdo al Modelo de Convenio de la OCDE, la expresión «establecimiento permanente» (EP) conlleva un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.
- Concepto utilizado por los estados contratantes para gravar dichos EPs de forma similar a la que hubiera correspondido a entidades residentes en cada país, aún y cuando los EPs no cuentan con una personalidad jurídica propia distinta de la de su casa matriz.
- Asimismo, el concepto de EP recogido en el Modelo de la OCDE establece determinados criterios a efectos de determinar la inexistencia de un EP ante determinadas situaciones, favoreciendo la seguridad jurídica.

2.3 Concepto de Establecimiento Permanente (Cont.)

- En particular tienen la consideración de EP a efectos del Modelo de convenio de la OCDE:
 - Las sedes de dirección.
 - Las sucursales.
 - Las oficinas.
 - Las fábricas.
 - Los talleres.
 - Las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.
 - Una obra o un proyecto de construcción o instalación sólo constituye establecimiento permanente si su duración excede de doce meses.

2.3 Concepto de Establecimiento Permanente: Ejemplos

- Chile: La legislación tributaria chilena no establece expresamente una definición del concepto de EP y solo se limita a enumerar formas de establecimiento permanente expresamente reconocidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como sucursales, oficinas, agentes o representantes. La autoridad tributaria ha emitido varios pronunciamientos de donde se puede concluir que el dicho organismo considera que hay un establecimiento permanente cuando la entidad o persona que actúa en Chile represente a la empresa extranjera con poderes suficientes para cerrar negocios en el país y/o que desarrolle en Chile una actividad formal que pueda ser considerada como una extensión de la actividad empresarial de la empresa a la que representa. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea aplicable un convenio de doble tributación, se debe tomar en cuenta además la definición del Tratado.”
- Colombia: La legislación en Colombia no tiene una definición de EP a efectos fiscales. En este sentido, la Ley fiscal indica es que si un extranjero obtiene ingresos de fuente Colombiana debe tributar en el país.
- Argentina: La legislación interna no contiene definición de EP a efectos fiscales.
- México: cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.

2.4. Convenios de Doble Imposición Firmados por España

- España cuenta con la mayor red de convenios de doble imposición suscritos con países localizados en Latinoamérica.
- De esta forma los inversores extranjeros gozan de mayor seguridad y certeza jurídica en sus inversiones y se evitan posibles problemáticas como la existencia de EP en el país etc.
- España se haya convertido en la puerta de entrada a través de la cual grandes grupos multinacionales han instrumentado gran parte de sus inversiones hacia dichos países, y viceversa.

Listado de Convenios de Doble Imposición suscritos por España (Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda actualizo a 14 de abril, 2011)

Convenios de Doble Imposición suscritos por España

Albania	Croacia	Islandia	Reino Unido
Alemania	Cuba	Israel	Rumania
Arabia Saudi	Dinamarca (denunciado)	Italia	Rusia
Argelia	Ecuador	Jamaica	Serbia
Argentina	EE.UU.	Japón	Singapur (firmado)
Australia	Egipto	Kirguizistán	Sudáfrica
Austria	El Salvador	Letonia	Suecia
Bélgica	Emiratos Árabes Unidos	Lituania	Suiza
Bielorrusia	Eslovaquia	Luxemburgo	Tadzhikistan
Bolivia	Eslovenia	Macedonia	Tailandia
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Malasia	Timor Oriental
Brasil	Filipinas	Malta	Trinidad y Tobago
Bulgaria	Finlandia	Marruecos	Túnez
Canadá	Francia	México	Turkmenistán
Chequia	Grecia	Moldavia	Turquía
Chile	Hungría	Noruega	Ucrania
China	India	Nueva Zelanda	Uruguay
Colombia	Indonesia	Países Bajos	Venezuela
Corea	Irán	Polonia	Vietnam
Costa Rica	Irlanda	Portugal	

Listado de Convenios de Doble Imposición suscritos por Venezuela (Fuente: IBFD. Última actualización en Enero 2011)

Convenios de Doble Imposición suscritos por Venezuela			
Alemania	Corea	Indonesia	Qatar
Austria	Cuba	Irán	Reino Unido
Barbados	Dinamarca	Italia	Rusia
Bélgica	España	Kuwait	Suecia
Canadá	Estados Unidos	Malasia	Suiza
Chequia	Francia	Noruega	Trinidad y Tobago
China	Holanda	Portugal	

3.1. Concepto y Características

Características Generales de las Sociedades Holding

- Las entidades Holding son aquellas sociedades cuyo activo está principalmente constituido por participaciones en otras entidades.
- Las sociedades Holding tienen como función principal el control y la gestión de las participaciones en otras entidades del Grupo.
- Las sociedades Holding tienen gran repercusión en la esfera de la economía internacional, especialmente estas sociedades son ideales para aquellas empresas con presencia en distintas jurisdicciones.
- Las sociedades Holding gozan de un trato fiscal favorable en algunos países de alta tributación, lo que ha extendido el uso de dichas compañías.

3.1. Concepto y Características (Cont.)

Características Fiscales de la Sociedad Holding del Grupo

- Acceso a una amplia red de tratados para evitar la doble imposición en los países en los que opera.
- En base a los tratados citados anteriormente, reducida retención en la fuente en (i) el reparto de dividendos, (ii) pagos de intereses y regalías de las sociedades operativas a la Sociedad Holding.
- Participation Exemption: Exención al nivel de la Sociedad Holding de los ingresos por dividendos de sus filiales.
- No tributación de las posibles ganancias de capital por venta/ transmisión de las sociedades filiales al nivel de la Sociedad Holding.
- No tributación en caso de liquidación.

3.1. Concepto y Características (Cont.)

Características Fiscales de la Sociedad Holding del Grupo:

- No retención en la fuente en caso de reparto de dividendos por parte de la Sociedad Holding a sus accionistas.
- Acceso a una amplia red de tratados de protección de Inversiones.
- Optimizar la distribución de gastos estructurales entre sociedades.
- Consolidación de las Cuentas Anuales, permitiendo una mayor transparencia y transmisión fiel de la realidad económica del Grupo frente a terceros, así como permitiendo un mejor control de gestión.
- Acogerse al régimen de tributación consolidada.

3.2. Régimen Holding en España

Aspectos Fiscales del Régimen Holding en España (E.T.V.E.)

- Exención al nivel de la Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE) de los dividendos y ganancias de capital procedentes de las participaciones en valores extranjeros (participaciones cualificadas), siempre que no provengan de un país calificado como paraíso fiscal.
- No retención en la fuente en la distribución de dividendos por parte de la ETVE de las rentas procedentes de participaciones que cualifiquen para la aplicación del régimen. Esta exención en la retención de dividendos no es aplicable en la distribución a territorios calificados como paraísos fiscales de acuerdo con la normativa Española. En este supuesto, el tipo de retención aplicable en España sería del 19%.
- Posible exención en el impuesto sobre operaciones societarias (1%) en la aportación de valores extranjeros a la ETVE.
- No imposición en España en caso de liquidación o transferencia de las acciones / participaciones en la ETVE.

3.2. Régimen Holding en España (Cont.)

Régimen Holding en España E.T.V.E. (cont.)

- Deducibilidad de los intereses.
- Deducción por depreciación de cartera.
- Fondo de comercio financiero por la adquisición a terceros de participaciones en sociedades localizadas en el extranjero.

3.3. Cuadro Comparativo Regímenes Holding

Implicaciones \ PAIS	Holanda	Luxemburgo	España	Suiza
Regimen Especial	No	No	Si (ETVE)	No (Federal tax); Si (A efectos de imposición en cada canton y municipal)
Tipo general Impuesto sobre	20 - 25%	28.80%	30% (Pais Vasco 28%)	7.8% sobre ingresos distintos a dividendos
DIVIDENDOS (Inbound)	Exencion (100%)	Exencion (100%)	Exencion (100%)	Exencion
Exencion / Credito				
Participación y periodos de tenencia mínimos	5% sin periodo minimo de tenencia de la participacion	10% o valor de adquisicion de al menos 1,200,000 EUR mantenidos durante al menos 1 año	5% o valor de adquisicion de al menos 6,000,000 EUR. Perido de tenencia minimo de 1 año, computando participaciones indirectas	10% o valor de mercado de participacion de al menos CHF 1,000,000. No exige un periodo de tenencia minimo
PLUSVALIAS	Exencion	Exencion	Exencion/Credito	Exencion
Exencion / Tribuacion				
Participación y periodos de tenencia mínimos	5% sin periodo minimo de tenencia de la participacion (4)	10% o valor de adquisicion de al menos 6,000,000 EUR mantenidos durante al menos 1 año	5% o valor de adquisicion de al menos 6,000,000 EUR. Perido de tenencia minimo de 1 año, computando participaciones indirectas	10% de participacion en capital o, tras transmisiones parciales, un valor de mercado de al menos CHF 1,000,000 al final del periodo impositivo anterior. Periodo de tenencia de 1 año
Requisito de imposición mínima (dividendos y plusvalias)	No (10% en caso de participaciones pasivas), en su caso aplica el metodo de credito	Si (con un tipo impositivo minimo del 10.5% para entidades fuera del ambito de aplicacion de la directiva matriz-filial)	Si, impuesto extranjero debe ser analogo al español Safe harbor: filial que distribuye el dividendo reside en un pais con el que España ha suscrito un CDI con clausula de intercambio de informacion y este resulta de aplicacion	No
RETENCIONES SOBRE DIVIDENDOS (Outbound)	15%; 0% si se utilizan determinados vehiculos societarios (Cooperativas)	0% (beneficiario es una compañía residente en un estado con CDI, en la UE, en el EEE o es un establecimiento permanente de dicha compañía) 15% en los restantes casos	19% (0% en caso de que los beneficios con cargo a los cuales se reparte el dividendo proceden de rentas exentas por aplicacion del regimen ETVE)	35%
RETENCIONES SOBRE PLUSVALIAS	Si	No	Si, pero 0% en caso de transmitente UE	35% (sobre el importe que exceda del nominal de la participacion y las contribuciones por parte de los socios)
RETENCIONES SOBRE INTERESES	0%	0%	19%, pero 0% para pagos dentro de la UE	0% en intereses sobre prestamos ordinarios; 35% sobre intereses procedentes de obligaciones suizas y depositos bancarios
ANTI AVOIDANCE RULES	Si, normativa contra lavado de dividendos	No	Si	Normas antiabuso generales
THIN CAPITALIZATION RULES	3:1	6:1 (en caso de financiacion de participaciones y real estate)	3:1	El ratio varia en funcion del valor de mercado del activo de la compañía
CFC RULES	No	No	Si, aunque su ambito de aplicacion es muy limitado. No aplican en el caso de filiales en la UE	No

4.1. Incentivos Fiscales Tendentes a la Captación de Inversión Extranjera

- Según diversos informes económicos, es notoria la tendencia de los países OCDE a actualizar sus sistemas normativos en el sentido de ofrecer regímenes fiscales atractivos enfocados a la captación de inversiones extranjeras.
- Así, en la revisión llevada a cabo por al OCDE en 2008, se concluía que el numero de países que habían incorporado incentivos fiscales de Innovación y Desarrollo (I+D) a su ordenamiento jurídico tendentes a la potenciación de la innovación había pasado de 12, en 1995 a 21 en 2007.
- En este sentido, la propia OCDE advertía de la necesidad de hacer un juicio critico sobre el establecimiento descontrolado de estas políticas ante el riesgo de desarrollo de competencia fiscal entre los distintos estados miembros, en especial con respecto a los incentivos fiscales encaminados a incentivar la inversión en materia de investigación y desarrollo (I+D).

4.1. Incentivos Fiscales Tendentes a la Captación de Inversión Extranjera (Cont.)

- No obstante, economistas de prestigio internacional mantienen la teoría de que la competencia fiscal y legal interestatal o interregional puede también tener efectos beneficiosos. En un contexto de globalización e internacionalización de la empresa y los trabajadores, el movimiento de personas y capital también trae causa en posibles beneficios fiscales. Por tanto, cuanto mas atractiva y estable sea la fiscalidad y la seguridad jurídica de un país, más facilidad tendrá para atraer inversión extranjera.
- De esta forma, la existencia de la competencia entre países beneficia la atracción de capital monetario y capital humano, así como la captación de inversiones extranjeras y mantenimiento de las domésticas (para que no salgan al exterior).
- Ciertos autores de renombre destacan las ventajas derivadas de la competencia fiscal. Así, la reducción de impuestos redunda en que los individuos dispongan de una mayor proporción de sus ingresos que podrán ser asignados a inversión productiva.
- En este sentido, la OCDE ha estimado que una disminución de un 10% de los tipos marginales se traduce en un aumento del 0,5% en el crecimiento económico.

4.2. Ejemplos de Adaptación Legislativa: Luxemburgo

Sociedades de Propiedad Intelectual (IP)

- Se considera exento hasta el 80% del ingreso neto y ganancias de capital procedentes de activos intangibles. Tributación efectiva del 5,96%.
- IP adquirido o desarrollado después de 31-12-07.
- Gastos, amortizaciones etc..en relación al IP deben de ser registrados en la compañía Luxemburguesa.
- Generalmente no se permite la adquisición del IP a entidades vinculadas.
- Informal capital contribution para aportación de marcas y otros intangibles antes localizado en el extranjero. Necesidad de ruling favorable.

4.2. Ejemplos de Adaptación Legislativa: Bélgica

Notional Interest Deduction (NID)

- Se permite una deducción equivalente a un determinado porcentaje del capital social de las compañías belgas.
- El porcentaje de deducción varía anualmente y depende de la rentabilidad ofrecida por los bonos estatales belgas.
- El tipo efectivo para 2011 del NID es de 4,473 %.

Deducción para incentivar actividades de investigación y desarrollo

- Posibilita una exención sobre el 80% de las rentas procedentes de la explotación de patentes.
- Esto resulta en que el tipo efectivo de tributación máxima al que quedan sujetas este tipo de rentas en Bélgica es del 6.8%.

Recientes estudios muestran que la integración de estos incentivos fiscales dentro del sistema tributario Belga ha favorecido notoriamente la captación de capitales extranjeros, que se ha visto incrementada notoriamente en los últimos años. Dichos estudios muestran asimismo un buen posicionamiento de Bélgica con respecto a otros países de la UE.

4.2. Ejemplos de Adaptación Legislativa: Holanda

Innovation box (antiguo Patent Box):

- Régimen opcional.
- No existen restricciones de carácter territorial o en caso de operaciones con partes vinculadas.
- El régimen puede ser aplicado incluso para gastos de innovación y desarrollo que no sean plasmados en la obtención de una patente.
- No hay limitación cuantitativa: el beneficio fiscal puede aplicarse sin limitación en el coste incurrido en el desarrollo de la innovación.
- Los gastos en innovación son deducibles contra el tipo general del 25.5% del Impuesto sobre Sociedades.
- El tipo efectivo para 2011 es del 5%.

5.1 Los Convenios de Protección de Inversiones: Concepto

- Los Acuerdos bilaterales de promoción y protección recíproca de inversiones (APPRI) son instrumentos jurídicos de carácter internacional encaminados a incrementar y atraer inversión extranjera.
- Asimismo, pretenden fomentar la adopción de medidas de libre-mercado en las políticas domésticas para garantizar que las inversiones en el país huésped sean tratadas de manera abierta, transparente y no discriminatoria.
- Son contratos celebrados entre el Estado huésped y el inversor extranjero, designando el Derecho aplicable (el de un tercer Estado, el Derecho Internacional o la *lex mercatoria*) y sometiendo las posibles controversias futuras al arbitraje internacional.
- Generalmente dirimidos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI), creado por el Convenio de Washington de 1965 y con sede en el Banco Mundial.

5.1 Los Convenios de Protección de Inversiones: Características

- Una de las garantías más relevantes que los APPRIS ofrecen a los inversores extranjeros es que estos sirven de marco general en el que se regulan las indemnizaciones adecuadas en caso de expropiación y otras prácticas similares.
- Mediante los APPRIS se garantiza la libre circulación de flujos de capital entre las fronteras de ambos países sin barreras de entrada y utilizando los tipos de cambio establecidos en condiciones de libre mercado.
- Otra característica relevante de los APPRIS es que establecen el derecho del inversor a seleccionar de manera libre a la gerencia de la entidad inversora en el país huésped sin injerencias de ninguna condición.
- Existen más de 2.000 APPRIS en el mundo.

Acuerdos de Protección de Inversiones suscritos por Venezuela

(Fuente: Naciones Unidas)

Acuerdos de Protección de Inversiones Suscritos por Venezuela			
Alemania	Chequia	Holanda	Rusia
Argentina	Chile	Italia	Suiza
Barbados	Costa Rica	Lituania	Suecia
Bélgica	Dinamarca	Paraguay	Uruguay
Bolivia	Ecuador	Perú	
Brasil	España	Portugal	
Canadá	Francia	Reino Unido	

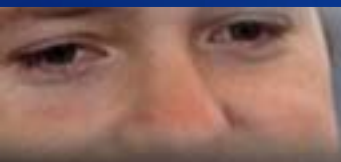
Acuerdos de Protección de Inversiones suscritos por España

En vigor a fecha agosto, 2010

Acuerdos de Protección de Inversiones Suscritos por España			
Albania	Egipto	Kirguizistán	Perú
Argelia	El Salvador	Kuwait	Polonia
Argentina	Eslovaquia	Letonia	República Dominicana
Armenia	Eslovenia	Líbano	Rumania
Azerbaiján	Estonia	Libia	Rusia
Bielorrusia	Filipinas	Lituania	Serbia
Bolivia	Gabón	Macedonia	Singapur (firmado)
Bosnia – Herzegovina	Georgia	Malasia	Siria
Bulgaria	Guatemala	Marruecos	Sudáfrica
Colombia	Guinea Ecuatorial	México	Tayikistán
Corea del Sur	Honduras	Moldavia	Trinidad y Tobago
Costa Rica	Hungría	Montenegro	Túnez
Croacia	India	Namibia	Turkmenistán
Cuba	Indonesia	Nicaragua	Turquía
Chequia	Irán	Nigeria	Ucrania
Chile	Jamaica	Pakistán	Uruguay
China	Jordania	Panamá	Uzbekistán
Ecuador	Kazajstán	Paraguay	Venezuela

Gracias

Alfonso Alvarez Pallete





cutting through complexity™

© 2011 KPMG LLP, a Delaware limited liability partnership and the U.S. member firm of the KPMG network of independent member firms affiliated with KPMG International Cooperative (“KPMG International”), a Swiss entity. All rights reserved. 17281MIA

The KPMG name, logo and "cutting through complexity" are registered trademarks or trademarks of KPMG International Cooperative ("KPMG International").